



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 0919

### **POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 2008ER53925 del 25 de Noviembre de 2008 y 2008ER56586 del 9 de Diciembre de 2008, el señor ORLANDO MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.554.360, en su calidad de copropietario del establecimiento de comercio denominado VP MOTOR TECNO, identificado con Matrícula Mercantil No. 01777617, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 29-07 Sur, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY-500 AG, serie No. 2837, para motocicletas de 4 tiempos.
- Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY-500 AG, serie No. 2893, para motocicletas de 2 tiempos.

Que para soportar la solicitud, el señor ORLANDO MORENO, presentó la siguiente documentación:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

11 0919

1. Certificado de Matrícula del establecimiento de comercio VP MOTOR TECNO, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 25 de noviembre de 2008.
2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
5. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.
6. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase A (línea para revisión de motocicletas).
7. Copia de la autoliquidación No. 19269 del 19 de noviembre de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000.00) M/Cte.
8. Copia del recibo de consignación No. 694785 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 24 de noviembre de 2008, por valor de SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000.00) M/Cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto No. 0309 del 16 de enero de 2009, inició el trámite ambiental solicitado por el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **VP MOTOR TECNO**, y ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 20 de enero de 2009, con el fin de obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 00895 del 26 de enero de 2009, son los siguientes:



41

Ⓢ



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0919

"(...)

### 3.1 Documentos:

Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

### 3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 5365)

En la visita de auditoría, el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos tipo motocicleta** lo realizó el señor Orlando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.554.360 de Puerto Tejada, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 5365 primer actualización.

### 3.3 Equipos Analizadores de Gases para Motocicletas (NTC 5365 Primera Actualización)

3.3.1 Condiciones Generales, Preparación del Equipo, Parámetros Inspección previa y ejecución de la prueba.

3.3.1.1 Condiciones Generales: Los analizadores de gases, **cumplen** con las características necesarias definidas en NTC 5365 referentes a gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.

El software de aplicación con el que cuentan los equipos analizadores se denomina ANALIZADOR DE GASES, VERSIÓN 7.0.66 suministrado por la firma RYME.

Se encontró que los rangos de operación, según la ficha técnica suministrada, son los siguientes:

HIDROCARBUROS (HC):	0 – 40000 ppm (expresados en propano)
	0 – 2000 ppm (expresados en hexano)
Monóxido de Carbono (CO):	0 – 15 %
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> ):	0 – 20 %
Oxígeno (O <sub>2</sub> ):	0 – 25 %

3.3.1.2 Preparación del Equipo: Según la NTC 5365, la activación del equipo debe estar sujeta a que se satisfagan los requisitos de calentamiento, a que se haya aprobado exitosamente la comprobación automática de residuos y a una calibración periódica automática de los rangos de tolerancia conocida como autocero.



Los equipos analizadores de gases de escape en motocicletas cumplen con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero" y residuos, comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 5365, esta última realizada a diario.

**3.3.1.3 Criterios de Seguridad:** Según la NTC 4983, el equipo debe bloquearse automáticamente en caso de no aprobar exitosamente una calibración con gas patrón, una verificación de fugas, y los requisitos de preparación del equipo antes de la ejecución de cualquier prueba.

Los equipos analizadores de gases, **cumplen** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 4.5 de NTC 4983.

**3.3.1.1.3 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba:** ... En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con el desarrollo secuencial de los numerales 3.2 y 3.3 de NTC 536 (primera actualización) ya que permite ingresar los datos de inspección del vehículo, preparación del mismo y ejecución de la prueba acorde con el método indicado.

(...)

...3.3.2 Exactitud, Tolerancias de ruido y repetibilidad

**...Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 2837, cuyo PEF es 0.520**

... El analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

<b>GAS</b>	<b>HC [PPM]</b>	<b>CO [%]</b>	<b>CO2 [%]</b>
SPAN 1	✓	✓	✓
SPAN 2	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

**...Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 2893, cuyo PEF es 0.520**

... El analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.



**Tabla 5 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

<b>GAS</b>	<b>HC [PPM]</b>	<b>CO [%]</b>	<b>CO2 [%]</b>
SPAN 1	✓	✓	✓
SPAN 2	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

**3.3.2.2 Exactitud y tolerancias de los equipos analizadores para motos.**

(...)

**... Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 2837, cuyo PEF es 0.520**

*... El analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Tabla 6. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

<b>GAS</b>	<b>HC [PPM]</b>	<b>CO [%]</b>	<b>CO<sub>2</sub> [%]</b>	<b>O<sub>2</sub> [%]</b>
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

**...Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 2893, cuyo PEF es 0.520**

*... El analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Tabla 7. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

<b>GAS</b>	<b>HC [PPM]</b>	<b>CO [%]</b>	<b>CO<sub>2</sub> [%]</b>	<b>O<sub>2</sub> [%]</b>
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

**3.3.2.3 Tolerancias de Ruido de los equipos de medición para motocicletas.**

(...)

**... Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 2837, cuyo PEF es 0.520**

... El analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 9. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

...Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 2893, cuyo PEF es 0.520

... El analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 11. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.3 Cálculo y Reporte del Resultado Final.

3.3.3.1 Reporte Impreso: El equipo debe registrar los resultados según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983. Adicionalmente el equipo debe comparar los resultados obtenidos con la Normatividad Ambiental Vigente, que para la fecha es la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en concordancia con el formato de reporte de revisión técnico mecánica y de emisión de gases establecido por el Ministerio de Transporte.

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual **cumple** según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.

3.3.3.2 Corrección por Oxígeno Máximo: Según la Resolución 910 de junio 5 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se debe efectuar la corrección del valor del contaminante medido de acuerdo a la formulación establecida en el Artículo 7...

### 4. Registro de la información:

El establecimiento cumple con los requisitos de programación para registro de la información en sus equipos analizadores de gases dedicados a dos y cuatro tiempos, según información verificada durante la visita".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que se proyecta establecer se denomina **VP MOTOR TECNO**, ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 29 - 07 Sur, de la localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, es Clase A (Motocicletas), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00895 del 26 de enero de 2009, es viable acceder a la petición del Centro de Diagnóstico Automotor **VP MOTOR TECNO**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a

que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a las dos líneas de revisión para motocicletas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

*"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada..."*, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.





Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

*"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

*"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*



✂



4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que: "Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

*PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte - RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.*

*La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 225 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Centro de Diagnóstico Automotor denominado **VP MOTOR TECNO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 01777617, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 575 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 29 - 07 Sur, Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

### Línea para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY-500 AG, serie No. 2837, para motocicletas de 4 tiempos.
- Equipo analizador de gases: Marca RYME, modelo RY-500 AG, serie No. 2893, para motocicletas de 2 tiempos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito



de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Centro de Diagnóstico Automotor VP MOTOR TECNO, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por las motocicletas en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por las motocicletas en estado estacionario, el Centro de diagnóstico titular de la certificación deberá utilizar el Sonómetro marca CESVA, Modelo SC-20C, No. serie T229975.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por el **Centro de Diagnóstico Automotor VP MOTOR TECNO**, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

del

@



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

BL- 0919

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte, el Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, el Centro de Diagnóstico Automotor VP MOTOR TECNO, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor VP MOTOR TECNO, identificado con Matrícula Mercantil No. 01777617, señor ORLANDO MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.554.360, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Primero de Mayo No. 29 - 07 Sur, Localidad Antonio Nariño de esta Ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por



JP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0919

intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **19** FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Aire-Ruido  
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno  
C.T. 00895 del 26/01/09  
SDA-16-2008-2684  
CDA VP MOTOR TECNO

